Puerto Madryn, de Abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. D. R. c/ S. L. N. A. s/ Daños y perjuicios" Expte N° 25 - Año 2024,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 195/2019), por haber interpuesto la Citada en Garantía el día 28/10/23, y la actora, con fecha 02/11/23, sendos recursos de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 74/23.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir parcialmente la demanda entablada por D. R. G. contra L. N. A. S., L. P. M. y S. B. R. C.LTDA. Condenar a éstos últimos y a la aseguradora en el límite de cobertura, al pago al primero de la suma de $ 153 000 (Ciento cincuenta y tres mil Pesos), en concepto de Daño Material y privación de uso, con más los intereses establecidos en el Considerando N° 4, dentro de los Diez (10) de quedar firme este pronunciamiento.

El día 28/10/23 la Citada en Garantía y la actora, con fecha 02/11/23, interponen recursos de apelación contra dicha resolución, presentando ambas, con fecha 16/03/24 y 20/03/24 respectivamente, sendos escritos desistiendo de los recursos oportunamente impetrados.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea

considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo las apelantes desistido de los recursos oportunamente interpuestos corresponde admitir los mismos.

III. En este orden, no habiendo actividad procesal de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Citada en Garantía el día 16/03/24. Sin costas en esta instancia.

2) ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la actora el día 20/03/24. Sin costas en esta instancia.

3) REGÍSTRESE, notifíquese, firme vuelvan las actuaciones al juzgado de origen.

Registrada bajo n° /2024 SIC.